

11751 *ORDEN APA/2168/2005, de 30 de junio, por la que se modifica el ámbito territorial de la Orden APA/1109/2005, de 25 de abril, por la que se delimitan los ámbitos territoriales afectados por las heladas acaecidas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2005, y se establecen criterios para la aplicación de las líneas de préstamos del Instituto de Crédito Oficial, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-Ley 1/2005, de 4 de febrero.*

La Orden APA/1109/2005, de 25 de abril, por la que se delimitan los ámbitos territoriales afectados por las heladas acaecidas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2005, y se establecen criterios para la aplicación de las líneas de préstamos del Instituto de Crédito Oficial, estableció los ámbitos territoriales afectados por las heladas, tomando en consideración también las que tuvieron lugar en los meses de febrero y marzo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Ley 6/2005, de 8 de abril.

Los daños provocados por las heladas en los cultivos leñosos no son, en ocasiones, perfectamente evaluables en fechas próximas posteriores al acaecimiento de éste suceso, siendo a veces preciso esperar un cierto tiempo para analizar la evolución del cultivo afectado. Sin embargo, dada la urgencia que requiere la puesta en marcha de estas ayudas, es necesario delimitar el ámbito de aplicación de las mismas cuando se dispone de la suficiente información al respecto, aun a riesgo de tener que realizar posteriores modificaciones.

En este sentido, posteriores evaluaciones han puesto de manifiesto que en determinadas zonas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se produjeron daños en cultivos leñosos, que han ocasionado pérdidas de producción bruta de al menos un 20 por ciento de la producción normal en zonas desfavorecidas y de un 30 por ciento en las demás zonas, de conformidad con los criterios establecidos por la Unión Europea y que, sin embargo, no fueron incluidos en la Orden APA/1109/2005, de 25 de abril, por no estar presentes todavía en esa fecha, haciéndose necesario afrontar la recuperación de su capacidad productiva.

En consecuencia, con el fin de actualizar las zonas afectadas y de corregir un error material relativo a la Comunidad Autónoma de Andalucía, observado en la citada orden, se modifica el ámbito territorial de aplicación del Real Decreto Ley 1/2005, de 4 de febrero, que figura en la citada Orden APA/1109/2005, de 25 de abril.

En su virtud, dispongo:

Apartado único. Modificación del ámbito territorial.

1. El ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establecido en el anexo de la Orden APA/1109/2005, de 25 de abril, queda redactado de la siguiente forma:

«Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Provincia de Albacete

Términos municipales de: Toda la provincia.

Provincia de Ciudad Real

Términos municipales de: Toda la provincia.

Provincia de Cuenca

Términos municipales de: Belmonte, Casas de Fernando Alonso, Casas de los Pinos, El Pedernoso, Las Mesas, Las Pedroñeras, Ledaña, Mota del Cuervo, San Clemente, Santa María de los Llanos, Villamayor de Santiago.

Provincia de Toledo

Términos municipales de: Cabezamesada, Camuñas, Corral de Almaguer, Madrideojos.

2. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, Provincia de Jaén, se incluye el término municipal de Montizón.»
Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 2005.

ESPINOSA MANGANA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

11752 *LEY 7/2005, de 8 de junio, del Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley.

PREÁMBULO

La Ley 3/1997, del 16 de mayo, creó el Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña en ejercicio de la capacidad de autogobierno y autoorganización y en el ámbito de las competencias asumidas por la Generalidad, de conformidad con los artículos 8.2 y 52 del Estatuto de autonomía, las previsiones de los artículos 9.2 y 148.1.1.a de la Constitución y después del análisis y la valoración del funcionamiento del Consejo de Trabajo, del Consejo Catalán de Formación Ocupacional y Colocación y del Consejo Catalán de Seguridad y Salud Laboral.

En aquel momento, la Ley recogió la coincidencia entre la Administración y los agentes sociales de Cataluña, ya que creaba y ponía en funcionamiento un modelo de Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña que debía articular y aglutinar las funciones consultivas y de asesoramiento al Gobierno en materias sociolaborales y ocupacionales, además de las materias socioeconómicas, y al mismo tiempo debía ser el órgano de participación institucional.

Transcurridos dos años desde su constitución y después de haber evaluado su funcionamiento, se inicia la reforma del Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña que configura la presente ley, con dos finalidades: reforzar y profundizar la función consultiva y de asesoramiento al Gobierno propia de este organismo y remitir la función de participación institucional que hasta hoy ha ejercido a las instancias correspondientes, de acuerdo con la regulación que se apruebe.

Para alcanzar dichos objetivos la presente ley acomete una modificación del Consejo que afecta a su naturaleza, composición y funciones. Destaca la supresión del Grupo Cuarto, integrado por los representantes del Gobierno, para garantizar la independencia del Consejo en la emisión de dictámenes e informes, con la consiguiente reducción del número de miembros del Pleno —que pasa de cuarenta nueve miembros a treinta y siete—, la desaparición de las comisiones territoriales, previstas pero no creadas, y la desaparición de las áreas de trabajo de relaciones laborales, ocupación, seguridad y salud laboral y socioeconómica.

Asimismo, una periodicidad más corta del régimen de sesiones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, junto a una organización interna más flexible, mediante una nueva